



PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRAN EN LA CONTRATACION DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES (exceptuando a la empresa municipal EMASDER).

1.- DEFINICIONES.-

1.1 ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quién corresponde, en su caso, los derechos derivados del Contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en esta póliza:

- Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real,
- Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.
- Instituto Municipal de Promoción Económica y empleo (IMPFE).
- Patronato Municipal de Personas con Discapacidad.

- Sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Así mismo se incluye en personal en prácticas y/o formación, así como empleados provenientes de empresas de trabajo temporal.

- Los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales todas patrocinadas y promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real y el Patronato Municipal de Personas con Discapacidad.

1.2 TERCEROS:

- Tendrán la consideración de Terceros, cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.

- Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real y del Patronato Municipal de Personas con Discapacidad.



1.3 DAÑOS:

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
2. Los daños materiales.
3. Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal cubierto por la póliza.

1.4 SINIESTRO:

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este Contrato de Seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrán la consideración de siniestro la producción por acción y/o omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económico, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

1.5 UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

1.6 LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador, por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

1.7 SUBLIMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como SUBLIMITE POR VICTIMA, la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso muerte.

1.8 LIMITE POR ANUALIDAD:

La cantidad máxima a cargo del asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.



1.9 FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

1.10 RECLAMACIÓN:

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

2º OBJETO DEL SEGURO.

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, en el ejercicio de su actividad.

El asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que vengan obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

- Impuesto al mismo por Ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Corresponda al Asegurado, en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y Patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Corresponda al Asegurado el virtud del “deber de vigilando” que le competa respecto a bienes de otras entidades públicas que están en su posesión.

3º ALCANCE DEL SEGURO. RIESGOS CUBIERTOS.

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se encuentran incluidas en las coberturas las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación:



- Las derivadas de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquier de sus agentes, funcionarios, órganos y servicios. Queda garantizada de forma expresas la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios y en general empleados Municipales frente a terceros.
- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles), que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de terceros.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, ya sea por medio de personas, anuales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin incluso aún cuando comprenda el uso de armas tanto de fuego como de defensa personal. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad también podrán prestarse por agentes cualificados de empresas de seguridad contratadas a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas del seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado, por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actué por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de caminos vecinales, calles, parques y carreteras que le sean propios.



- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierras y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista incluyendo los gastos de limpieza que posteriormente puedan producirse.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro y propias del Ayuntamiento.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos. Este apartado es de importancia remarcarlo por los vehículos que pueden participar en desfiles de Carnaval o Cabalgata de Reyes Magos.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria de Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondientes.

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes de propiedad o bajo alquileres o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar o causarse durante su transporte.
- Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso aunque se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades dependientes del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situadas dentro y en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier póliza válida y/o cobrable suscrita por el Asegurado.
- Las derivadas de la Organización y promoción de actos oficiales, recreativos, deportivos y culturales. Entre estos son de destacar:



- Cabalgata de Reyes
- Desfile de Carnaval
- Semana Santa
- Romería de Alarcos
- Pandorga
- Fiestas de Agosto
- Organización de todo tipo de actos Deportivos
- Fiestas populares en Barrios
- Fiestas propias de los Anejos del Ayuntamiento.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura quedan amparados:

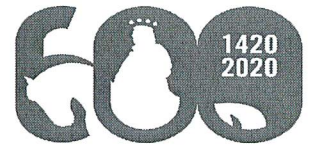
- La Responsabilidad Civil Patronal, entendida como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en cualquier de los números patronales que pueda tener este Excmo. Ayuntamiento, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por medio de empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil/Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, Patronato Municipal de Deportes, Patronato Municipal de Personas con discapacidad de Ciudad Real e IMPEFE.

En especial quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.



- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes, contratados por el Asegurado en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso y utilización de aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, Patronato Municipal de Personas con Discapacidad de Ciudad Real, y IMPEFE, por la atención primaria prestada en sus centros de atención, a participantes en eventos organizados por el Ayuntamiento, personas mayores, centros de atención a la infancia, personas discapacitadas y similares.
- La actuación profesional de Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, Arquitectos Superiores, Arquitectos Técnicos Médico, ATS y resto de personal de oficio, siempre que desarrollen su actividad para y en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, Patronato de Personas con discapacidad y IMPEFE y/o en servicios que estos organismos y otros dependientes de éstos puedan prestar a terceros.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios, o no.

4º FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL.

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un Procedimiento judicial contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, aun cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

A. Quedan comprendidas las siguientes coberturas:

- La defensa personal del Asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le sugieran aún después de liquidada la Responsabilidad Civil/Patrimonial. El Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frene a la reclamación del perjudicado, n obstante y siempre que exista acuerdo y aceptación expresa por parte del Asegurador, el Asegurado podrá designar libremente letrado y procurador para las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidad cubiertas por esta póliza. Si se tratase de una causa criminal, se requerirá de forma expresa el consentimiento del defendido para que el Asegurador pueda asumir su defensa.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a



otra persona, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000,00 Euros.

El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en todo aquello que sea posible.

No será de aplicación esta garantía cuando el Asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

- B. La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales, como garantía de responsabilidades pecuniarias y para asegurar su libertad provisional.
- C. El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que el Asegurado se viera incurso.
- D. Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial.
- E. Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrá exceder del límite que el licitador determine en su oferta.
- F. Asegurador y asegurado deberán coordinarse para la gestión de todos los siniestros que superen las franquicias.

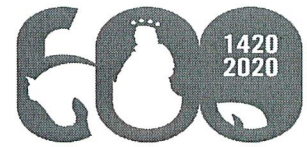
5.- LIBERACION DE GASTOS.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre cuando se trate de acciones formuladas ante diferentes Tribunales.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercite ante Tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

6. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera



fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

6.1 EXCLUSION PANDEMIAS

“Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos”.

7. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

8. LIMITES DE INDEMNIZACION.

Los límites de indemnización por siniestro y anualidad, serán los siguientes:

Responsabilidad Civil Patrimonial	Límite 1.500.000 Euros.
Responsabilidad Civil Patronal	Límite 1.500.000 Euros.
Sublime por víctima	Límite 175.000 Euros.
Responsabilidad Civil Profesional	Límite 650.000 Euros.
Fianzas y Defensa Criminal	Límite 1.500.000 Euros.
Responsabilidad Civil por contaminación accidental	Límite 1.500.000 Euros.

9. FRANQUICIA.

Se establece una franquicia por siniestro de 300 Euros, cantidad a partir de la cual, el Asegurador, se hará cargo del resto de las indemnizaciones que dicho siniestro conlleve.



10. DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración inicial de DOS AÑOS, a partir de la formalización del Contrato. Dicha duración podrá prorrogarse, antes de que se produzca la finalización de dicho periodo en los términos que establece la Ley, por DOS AÑOS, siendo la duración total del contrato de 4 AÑOS.

11. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto total del presente Contrato, asciende a la cantidad total de 72.000 Euros anuales. Esta cantidad está exenta de IVA.

El presupuesto de este contrato de Responsabilidad Civil Patrimonial, está ajustado a las cotizaciones del mercado de las Compañías Aseguradoras.

Ciudad Real, 22 de noviembre de 2021


Edo. José Antonio Domínguez Sanz,

Jefe de Negdo. De Compras.